

INFORME SECRETARIAL-. 8 de julio de 2022 Al Despacho de la señora juez la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por el señor CARLOS JULIO HERNÁNDEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.768 y quien actúa en causa propia en contra de la señora MARIA DE LOS ÁNGELES BRICEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.900.063, escrito que consta de 28 folios, incluyendo escrito de solicitud de medidas cautelares, la cual quedó registrada bajo el número interno 254834089001202200025-00 (C22-00025) folio 225 Tomo II del Libro de Asuntos Civiles. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 25483408900120220002500 (C22-00025)
DEMANDANTE: CARLOS JULIO HERNANDEZ GÓMEZ
DEMANDADO: MARIA DE LOS ÁNGELES BRICEÑO

Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias del artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por el señor **CARLOS JULIO HERNÁNDEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.768 contra **MARIA DE LOS ÁNGELES BRICEÑO**.

SEGUNDO.- Imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, tal y como lo disponen los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO.- De la presente demanda súrtase la notificación al extremo demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto conforme a lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, de proceder así deberá informar a este estrado judicial la forma en que obtuvo la dirección electrónica y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el demandante, éste deberá prestar caución equivalente al veinte por

ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme a lo normado en el artículo 384 No 7° del Código General del Proceso y.

QUINTO.- El señor CARLOS JULIO HERNÁNDEZ GÓMEZ actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3deea098df8f3851d80e3d50922835f022f0dd31bdd4dada835caed4405b50b**

Documento generado en 08/07/2022 01:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>